



**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, actuando en representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – FOMAG – en uso de las facultades conferidas mediante los artículos 4, 5 y 9 de la Ley 91 de 1989, Decreto Nacional 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, Ley 962 de 2005, Decreto 2831 de 2005, y las demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, determinó la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, señalando en relación con el reconocimiento de las pensiones que: "Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial."

Que el (la) señor(a) **MARVEL LUZ CHAPARRO SANTIAGO, identificado (a) con C.C. No. 22.436.716**, mediante petición radicada No. **ATLAN20240327R49619**, por medio del Módulo de Prestaciones - Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea, solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, el reconocimiento y pago a su favor de una Reliquidación a la Pensión Jubilación Ley 91, como Docente de vinculación Nacionalizado con fuente de recursos Situado Fiscal.

Que aportó los siguientes documentos:

- Documento de identidad
- Original o copia autenticada legible del registro civil de nacimiento del educador.
- Acto Administrativo de Retiro No. 4398 de 28 de diciembre de 2023
- Acto Administrativo de Pensión de Jubilación No. 0190 de 13 de febrero de 2013
- Certificado salarial.
- Desprendible de pago de la última mesada pensional

Que el retiro definitivo se produjo mediante resolución N° 4398 del 28-12-2021, a partir del 02-01-2024, fecha en que casaron los efectos fiscales, emanado de la GOBERNACION DEL ATLANTICO.

Que, para efectos de liquidación, se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso



**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO**

Administrativo - Sección Segunda, MP. Cesar Palomino Cortes, en la que se dispone que para los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

Que en ese orden de ideas, para los docentes vinculados antes de la fecha de entrada de vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta para liquidación del ingreso base de liquidación de pensión son los siguientes: Asignación Básica, Gastos de presentación, prima de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación, dominicales y feriados, horas extras, bonificación por servicios prestados, trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.

Después de la vigencia de la Ley y 812 de 2003, se tomarán los contemplados en la Ley 1158 de 1994.

Ahora bien, mediante comunicado emitido por el Fon de Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio No. 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 se aclaró la aplicación de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019, concluyendo que la pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los señalados en la sentencia los siguientes factores que se encuentren taxativamente señalados así:

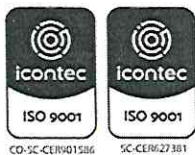
- Asignación adicional para directivos
- Bonificación mensual
- Bonificación pedagógica
- Horas extras

Sin embargo, se hace la claridad que los anteriores factores se aplicaran teniendo en cuenta únicamente los aportes sobre los cuales cotizo el beneficiario, y por lo anterior la secretaría deberá validar si efectivamente se realizaron descuentos.

Que, de conformidad con lo anterior, en aplicación solo se tendrá en cuenta los siguientes factores así:

Factor Sueldo Básico	\$ 5.629.615
Factor Bonificación Pedagógica	\$ 21.775
Ingreso Base de Liquidación	\$ 5.651.390
Factor Pensión Porcentaje aplicar	75
Valor a la fecha de Status	\$ 4.238.542
Valor a la Fecha Efectividad	\$ 4.238.542

EFFECTIVA A PARTIR DE 02-01-2024





**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO**

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 18-06-2024.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico **APROBADO** y recibida el día 24-07-2024, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2240153 firmado por LEIDY JOHANA GALEANO, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

*“SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD
CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4,
Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA
SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE
EDUCACIÓN.*

*REF: (PENS) RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE
JUBILACIÓN*

*DOCENTE: CHAPARRO SANTIAGO MARVEL LUZ C.C.
22436716*

*RADICADO : ATLAN20240327R49619
IDENTIFICADOR: 2240153*

*SE RECUERDA QUE NO RESULTA PROCEDENTE INCLUIR
NINGÚN FACTOR QUE NO ESTÉ ENLISTADO SEGÚN LOS
SIGUIENTES FUNDAMENTOS JURÍDICOS: SE DEBE APLICAR
LO CONSAGRADO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-
014-CE-S2-2019: EN LA LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN
ORDINARIA DE JUBILACIÓN DE LOS DOCENTES
VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE
2003, QUE GOZAN DEL MISMO RÉGIMEN DE PENSIÓN
ORDINARIA DE JUBILACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS
DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985,
LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON
SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS
RESPECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1*





RESOLUCIÓN No. 047 DE 2024

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO**

DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO, NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO. LO ANTERIOR, EN APLICACIÓN DEL PRECEDENTE OBLIGATORIO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 102 DE LA LEY 1437 DE 2011.

ADEMÁS DE LO ANTERIOR SE APLICA LOS PRECEPTOS DEL COMUNICADO NÚMERO 003 DEL 18/02/2020 DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FOMAG ¿ SEGÚN REMISIÓN EXPRESA DEL CONCEPTO NÚMERO 20194000386161 DEL 12/12/2019 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA BONIFICACIÓN MENSUAL DOCENTE, BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA Y DEMÁS FACTORES RELACIONADOS CON LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO.

FECHA DE RETIRO (POR RENUNCIA): ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO 04398 DE 28 DE DICIEMBRE 2023 , RETIRO A PARTIR DEL 02 DE ENERO DE 2024

ANTECEDENTES:

MEDIANTE RESOLUCION NO. 190 DE 13/02/2013, SE RECONOCIÓ A LA DOCENTE PENSION DE JUBILACION EN CUANTIA DE \$ 1.856.041, FECHA DE EFECTIVIDAD 25/08/2012 LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN ALLEGA PROYECTO DE RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN.

ESTUDIO DEL AJUSTE SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LIQUIDAR:

FECHA DE STATUS: 02/01/2024
EFECTIVIDAD: 02/01/2024

ULTIMO AÑO
03/01/2023 AL 02/01/2024

ASIGNACIÓN BÁSICA





**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO**

2023: $5.626.093 \times 358 \text{ DIAS} / 360 = 5.594.837$

2024: $6.259.983 \times 2 \text{ DIAS} / 360 = 34.778$

TOTAL= 5.629.615

BONIFICACION PEDAGOGICA

\$ 21.775

TOTAL= 21.775

IBL \$ 5.651.390* 75% = \$ 4.238.542 EFECTIVA A PARTIR DEL
02/01/2024

AHORA BIEN UNA VEZ VERIFICADO EL APLICATIVO CON
QUE CUENTA LA ENTIDAD SE EVIDENCIA QUE EL DOCENTE
AL 02/01/2024 PERCIBIA UNA MESADA DE \$ 3.355.112, ES
DECIR INFERIOR A LA DE LA NUEVA LIQUIDACIÓN QUE
ARROJA COMO MESADA AL 2024 \$ 4.238.542, ASI POR
APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD SE
PROCEDE AL RECONOCIMIENTO.

DE CONFORMIDAD CON LA SUJ-014-CE-S2-2019 DEL
CONSEJO DE ESTADO Y EL CONCEPTO NO 003-2020 DE
FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020 DEL FONDO NACIONAL
DEPRESTACIONES SOCIALES DELMAGISTERIO NO SE
INCLUYEN FACTORES DIFERENTES A LOS INCLUIDOS EN LA
LIQUIDACION."

Que, de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la reliquidación de pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

**"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE
LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

**Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones
Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado
Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución
por parte de quien administre el Fondo," (...).**

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la





RESOLUCIÓN No. 047 DE 2024

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACIÓN NACIONALIZADO**

Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988, Ley 1151/2007, Ley 1250/2008, Decreto 1272/2018, Decreto 2831/2005 y demás normas concordantes.

Que es conducente expedir el acto administrativo de reconocimiento de la reliquidación a la pensión de jubilación, la cual se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, norma aplicable por remisión de la Ley 238 de 1995.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar al (la) docente **MARVEL LUZ CHAPARRO SANTIAGO**, identificado (a) con C.C. No. **22.436.716**, una reliquidación a la pensión de jubilación, por valor mensual de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$4.238.542) MCTE**, a partir del 02-01-2024, como docente de vinculación Nacionalizado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 articulo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002,modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.



RESOLUCIÓN No. 047 DE 2024

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

01 OCT 2024


LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Yeimi Leal - Auxiliar Administrativo

Revisó: Elsa de la Rosa - Asesor Despacho

Revisó: Oscar Redondo- Coordinado FNPM